

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda presentada por ejecutiva presentada por BANCOLOMBIA, el Despacho inadmite la demanda objeto de estudio por la siguiente razón:

El poder no cumple con los requisitos del C.G.P., esto es, con constancia de presentación personal, ni tampoco cumple con los requisitos del Decreto 806 del 2020 (artículo 5°), esto es, no corresponde a un mensaje de datos proveniente del correo electrónico del demandante. Lo que indica la norma es que debe provenir de mensaje de datos del poderdante dirigido al correo electrónico destinado para la recepción de memoriales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la anterior demanda ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería jurídica al abogado PILAR MARÍA SALDARRIAGA como mandatario del demandante para los efectos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Rad: 63001310300120210007100

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd8b485d8a3382a1796ac7d007547535146fa15d148a822ff4d13fdfb4fa9c6a

Documento generado en 14/04/2021 08:47:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>